

02.-ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Al amparo de lo previsto en el Artículo 59, en relación con los Artículos 15.2 y 16.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el M.I. Ayuntamiento de Quart de Poblet exige el Impuesto sobre Actividades Económicas con arreglo a los preceptos de la citada ley y disposiciones que la desarrollan y complementan, y a las normas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 1º

En cuanto se refiere a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, cuota tributaria, período impositivo, devengo y gestión del impuesto sobre actividades económicas, se aplicará lo dispuesto en los artículos 78 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Real Decreto-Legislativo 1175/90, por el que se aprueban las tarifas e instrucciones del impuesto sobre actividades económicas; Real Decreto-Legislativo 1259/91, sobre tarifas e instrucciones correspondientes a la actividad ganadera independiente; Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, sobre normas de gestión; demás disposiciones complementarias de desarrollo de la Ley, y lo establecido en los artículos siguientes de esta ordenanza.

Artículo 2º

1. Al amparo de lo previsto en el Artículo 87 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle donde radique.

La escala de coeficientes según categoría de las calles es la siguiente:

Cat. Fiscal vía pub.	Zona 1	Zona 2	Zona3
Coeficiente aplicable	1,89	2,42	2,70

La relación de categorías de calles es la que figura en el **Anexo I** de esta Ordenanza.

2. Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso al recinto de normal utilización.

3. Si se crea un nuevo tramo de vía pública que una dos preexistentes, se aplicará al nuevo tramo el menor de los correspondientes a los que une, en tanto no se apruebe una categoría específica para el nuevo tramo.

4. Si el nuevo tramo es periférico (solo se apoya en un extremo en un tramo preexistente) tomará la categoría de las previstas en la escala.

Artículo 3º

1. Reducciones en la cuota.

a) De conformidad con lo previsto en la Nota Común 1ª a la División 6ª de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto, cuando en los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en la División 6ª se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local.

La reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo al Ayuntamiento y, en su caso, una vez concedida, aquel deberá solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma.

b) Cuando se realicen obras en la vía pública, con duración superior a tres meses dentro del mismo ejercicio, los sujetos pasivos que tributen por actividades clasificadas en la División 6ª de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto y cuyos locales estén situados en los tramos de vía pública afectados por las obras podrán solicitar la aplicación de la deducción en la cuota prevista en la Nota 2ª de las Comunes a la División 6ª de las Tarifas. La reducción será del 80 por ciento.

Una vez concedida la reducción el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma.

Cuando los locales afectados tengan más de un acceso de normal utilización para el público, el porcentaje de reducción de la cuota será el resultado de dividir 80 por el número de accesos del local, multiplicado por el número de accesos afectados.

2. Bonificaciones.

Al amparo de lo previsto en el art. 88.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará la siguiente bonificación:

2.1.- Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del art. 82.1 RDL 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el artículo 88.1.a) de la citada Ley, la bonificación regulada en esta Ordenanza, se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar la bonificación prevista en la Ley

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento antes del primero de enero del año en que se haya de aplicar.

2.2.- Una bonificación del 5% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan **incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contratos indefinidos durante el periodo impositivo inmediato anterior** al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél, conforme sigue:

- Para empresas de hasta 5 trabajadores ,por el incremento de al menos 1 trabajador indefinido a tiempo completo.
- Para empresas entre 6 y hasta 20 trabajadores, por el incremento de al menos 2 trabajadores indefinidos a tiempo completo.
- Para empresas de 21 hasta 50 trabajadores, por el incremento de al menos 3 trabajadores indefinidos a tiempo completo.
- Para empresas de 51 a 100 trabajadores, por el incremento de al menos 6 trabajadores indefinidos a tiempo completo.
- Para empresas de 101 a 300 trabajadores, por el incremento de al menos 12 trabajadores indefinidos a tiempo completo
- Para empresas de más de 300 trabajadores, por el incremento de al menos 20 trabajadores indefinidos a tiempo completo.

La bonificación prevista será del 10%, cuando la actividad económica, además, utilice para su funcionamiento energías procedentes de fuentes renovables en los términos que se establecen en esta norma.

La bonificación prevista en este apartado no podrá superar en ningún caso la cantidad total de 2000,00 euros.

La bonificación será aplicable solo al ejercicio o ejercicios en que concurren las circunstancias señaladas anteriormente, la cual deberá ser solicitada con anterioridad a la finalización del ejercicio que pretende su aplicación y ser acreditadas mediante certificación expedida por los órganos correspondientes de la Seguridad Social. No resultará de aplicación cuando el incremento se produzca por fusión o absorción de empresas u otras operaciones análogas.

2.3.- Una bonificación de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que **utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración**, del 50% durante el periodo impositivo siguiente a la fecha de implantación de las instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables y del 5 % durante los sucesivos ejercicios, siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron su concesión.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

No procederá la concesión de la bonificación cuando la instalación para los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo dentro del plazo establecido en el apartado tercero de este precepto, y en todo caso, antes de la finalización del ejercicio en el que se haya concluido la instalación, debiendo acreditarse el cumplimiento de los requisitos expresados en los términos establecidos en el mismo.

A los efectos previstos en este apartado se considera que se utilizan energías procedentes de fuentes renovables, además de cuando se cuente con las instalaciones citadas, cuando se haya suscrito un contrato para el suministro de energías renovables con una compañía suministradora, en los términos, forma de acreditación y condiciones establecidas más abajo, en cuyo caso la bonificación será del 5%, siempre y cuando se mantengan las circunstancias que hayan motivado su concesión.

La utilización o producción, así como los demás requisitos a que se refiere esta bonificación se acreditarán mediante los correspondientes informes.

2.4.- Una bonificación del 5% para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal cuando establezcan un **plan de transporte para los trabajadores** que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes como el transporte colectivo o el compartido.

Esta bonificación se aplicará a las empresas que acrediten disponer de medios de transporte colectivos propios que funcionen con energía eléctrica, cuando los utilice la mitad de su plantilla y al menos 25 personas habitualmente. Cuando el medio de transporte sea mixto por consumir energía eléctrica y combustibles fósiles, la bonificación será del 2,5 %.

La bonificación será aplicable solo al ejercicio o ejercicios en que concurren las circunstancias señaladas, y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, antes del 1 de septiembre de ejercicio anterior al que su aplicación, debiendo acreditarse el cumplimiento de los requisitos expresados.

3. A los efectos previstos en los anteriores apartados, se entiende que se utilizan energías procedentes de fuentes renovables, cuando se haya contratado el suministro de energía eléctrica u otras energías renovables para la actividad correspondiente, con una entidad suministradora de energías de esta naturaleza o se genere la energía renovable por el propio titular en la cantidad que permita la técnica ordinaria para atender al consumo normal de la actividad.

Para la aplicación de las bonificaciones previstas por el consumo de energías renovables, los titulares de la actividad deberán solicitar al Ayuntamiento antes del 1 de septiembre a la fecha del devengo la aplicación de la misma. A dicha solicitud deberá adjuntarse acreditación de haber suscrito el correspondiente contrato de suministro de energía eléctrica u otras energías procedentes de fuentes renovables y, para el caso de que se genere por el propio titular, se deberá aportar acreditación de su instalación, así como de la potencia generada suscrita por el instalador u otro técnico competente. Igualmente, se deberá aportar autorización para obtener de la compañía suministradora información acerca del contrato suscrito.

El Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades de inspección, podrá comprobar en cualquier momento que concurren las circunstancias que dieron lugar a la bonificación. Para quienes no autoricen a obtener la información directamente de la compañía suministradora, será requisito para la aplicación de la bonificación que antes de cada 1 de septiembre los sujetos pasivos presenten certificado del contrato y de su vigencia durante toda la anualidad.

Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores son rogadas, por lo que deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general, el efecto de concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente.

Para ser beneficiario de cualquiera de las bonificaciones reguladas anteriormente, el sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente de deudas con la Hacienda Municipal a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que hubieran de concederse dichas bonificaciones.

Las bonificaciones reguladas en el apartado 2 del presente artículo son compatibles entre sí, a excepción de la prevista en el apartado 2.1, que excluya, durante su vigencia, la concesión de las restantes; y se aplicarán, en su caso, por el orden en que aparecen relacionadas en precepto citado, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

El plazo máximo para resolver los procedimientos tributarios de las solicitudes de bonificación prevista será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado para

entenderla desestimada, sin perjuicio de la resolución que la administración debe dictar sin vinculación al sentido del silencio.

Artículo 4º

1. El impuesto sobre actividades económicas se gestiona a partir de la matrícula del mismo, que se formará anualmente de conformidad con lo previsto en los Artículos 90 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones de desarrollo y complementarias de la citada Ley.
2. Por tratarse de un tributo de cobro periódico, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en matrícula, se notificará colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edicto que así lo advierta, de conformidad con lo previsto en el Artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. El período de recaudación en período voluntario de las deudas tributarias notificadas colectiva o periódicamente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en los lugares públicos de mayor concurrencia del municipio. En el supuesto de que la inserción del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia tuviese lugar con posterioridad a la apertura del período de cobranza, se entenderá éste prorrogado automáticamente para que, en ningún caso, pueda darse un plazo menor de dos meses entre el cierre de la cobranza en voluntaria y la inserción del referido edicto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria; el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones complementarias y de desarrollo de las misma y demás disposiciones de aplicación.

ANEXO I

RELACIÓN DE CALLES EXISTENTES EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL, POR ORDEN ALFABÉTICO y CALIFICACION DE LAS MISMAS.

NOMBRE ACTUAL	CALIFICACIÓN
Abat Guillem D'Agulló	1 ^a
Abat Ponç de Copons	1 ^a
Adolfo Giménez del Río y Tasso	1 ^a
Agermanats, Dels	1 ^a
Alacant	1 ^a
Alaquàs (Zona Ind.)	2 ^a
Albarracín (B ^o Porta)	1 ^a
Alcalde Ramón Segarra (Pl.)	1 ^a
Alcota, L'	1 ^a
Aldaia (B ^o Porta)	2 ^a
Alexandre VI ^é	1 ^a
Alitrà, De l'	3 ^a
Amistat, De l'	1 ^a
Andalucía (B ^o Porta)	1 ^a
Antic Camí de Xest (B ^o S. Jerón.)	2 ^a
Antic Regne de València (Av.)	3 ^a
Margarita Salas (antes Antonio Iturmendi)	1 ^a
Isabel de Villena (antes Antonio Mollé)	3 ^a

Aparellador Antonio Monzó	3 ^a
Arco de los Naranjos (B ^o Porta) núm. impares	2 ^a
Resto	1 ^a
Arnau de Vilanova (B ^o Porta)	1 ^a
Arquillo	1 ^a
Artesanía (B ^o Porta), números pares del 2 al 18	1 ^a
Resto	2 ^a
Artesanía (B ^o Porta), números impares	2 ^a
Arts, De les (Zona Ind.)	2 ^a
Ausiàs March	1 ^a
Azorín	3 ^a
Paret de Piles (antes Baró de Càrcer)	3 ^a
Barranquet	1 ^a
Batalla D'Almansa	1 ^a
Betania	1 ^a
Blasco Ibáñez (Av.)	2 ^a
Borriana (B ^o Porta)	1 ^a
Bracet, Del (Zona Ind.)	2 ^a
Camí Assagador (B ^o S. José)	2 ^a
Canal Xúquer-Túria(Zona Ind.)	2 ^a
Carlos Dinnbier (Zona Ind.)	2 ^a
Carmen (B ^o Porta)	1 ^a
Carmen (Crró) (B ^o Porta)	1 ^a
Castell, Del (Pl.)	1 ^a

Castelló	1 ^a
Cautiva, De la (B ^o Porta)	2 ^a
Clara Campoamor	1 ^a
Cementeri, Del	2 ^a
Cervantes	1 ^a
Cirilo Amorós	1 ^a
Cisterna, De la	1 ^a
Ciudad Real (B ^o Porta), números pares del 2 al 28	1 ^a
Resto	2 ^a
Ciudad Real (B ^o Porta), números impares del 1 al 27	1 ^a
resto	2 ^a
Ciutat Mudeco (Zona Ind.)	2 ^a
Colada D'Aragó (Zona Ind.)	2 ^a
Comarques del País Valencià (Av.) (Z.Ind.)	3 ^a
Concòrdia	1 ^a
13 Rosas (antes Conde de Rodezno), núm pares del 2 al 46	1 ^a
Resto	2 ^a
13 Rosas (antes Conde de Rodezno), núm impares	2 ^a
Constitució (B ^o Porta)	1 ^a
Crescencio Rodilla	1 ^a
Creu, De la (Pl.)	1 ^a
Cronista Carreres	1 ^a
Cuenca (B ^o Porta)	1 ^a
Cuenca (B ^o S. Jerónimo)	1 ^a
Dau, Del (Pl.)	3 ^a
Diseminados	2 ^a

Doctor Desiderio Gallego Moya	2 ^a
Doctor Fleming (Zona Ind.)	2 ^a
Doctor Gómez Ferrer	1 ^a
Doctor José Sarrió Muñoz	2 ^a
Doctor Juan Bta. Peset Aleixandre	1 ^a
Dos de Maig (B ^o Porta)	1 ^a
Ejército del Aire (Zona Ind.)	2 ^a
En Proyecto	2 ^a
Enrique Barreda (Zona Ind.)	2 ^a
Ermita de Sant Onofre, el número 2	1 ^a
Resto	2 ^a
Ermita de Sant Onofre, números impares	2 ^a
8 de març (antes Ernesto García Raga-Zona Ind.)	2 ^a
Escola, De l'	1 ^a
Escultor Damià Forment	2 ^a
Església, De l' (Pl)	1 ^a
Estació, De l'	1 ^a
Les Comares (antes Esteban Bilbao)	2 ^a
Esteban Esteve, Jorge (B ^o Porta)	1 ^a
Félix Pizcueta	1 ^a
Fernando Galiana	1 ^a
Filomena Valldecabres	1 ^a
Final (Zona Ind.)	2 ^a
Fira de la Ceràmica i Vidre (Zona Ind.)	2 ^a

Foia, De la (Zona Ind.)	2 ^a
Francisco Tomás y Valiente	1 ^a
Furs, Dels (Zona Ind.)	2 ^a
Gabriel Císcar	1 ^a
Galerota, De la (Zona Ind.)	2 ^a
Garbí (Zona Ind.)	2 ^a
General Cucala y Mir (B ^o S. José)	2 ^a
General Francisco Cerdá (B ^o S. José)	2 ^a
General García Oltra (B ^o S. José)	2 ^a
Teresa de Calcuta(antes General Lobo Montero -Zona Ind-)	2 ^a
Camí Mas de la Cova (antes General Orgaz -B ^o S. José-)	2 ^a
General Zumalacárregui (B ^o S. José.)	2 ^a
Molí, Del (antes Gerardo Paadín)	1 ^a
Gibraltar (Zona Ind.)	2 ^a
Gravador Esteve	1 ^a
Guerrillero Romeu	1 ^a
Hernán Cortés	1 ^a
Horta Sud, L' (Zona Ind.)	2 ^a
Hugo de Moncada (B ^o Porta)	1 ^a
Indústria, De la	2 ^a
Isaac Peral	1 ^a
Jaume Balmes	2 ^a
Jaume Roig	1 ^a
Jaume Sanmartín (Zona Ind.)	2 ^a

Jesús Morante Borrás	2 ^a
Joanot Martorell	3 ^a
Jordi de Sant Jordi	1 ^a
Jorge Guillén (B ^o Porta)	1 ^a
Jorge Juan	1 ^a
José Domínguez (Zona Ind.)	2 ^a
José María Coll (Zona Ind.)	2 ^a
José María Jorge Coll (Zona Ind.)	2 ^a
José Mestre Descals	1 ^a
José Serer Palacios	1 ^a
Juan de la Cierva	1 ^a
Juan Ramón Jiménez (Av.) B ^o Porta, núm. pares del 2 al 10	3 ^a
Resto	2 ^a
Juan Ramón Jiménez (Av.) B ^o Porta, núm. impares del 1 al 17	3 ^a
Resto	2 ^a
Juan Sebastián Elcano (Pl.)	1 ^a
Juan XXIII	2 ^a
La Unión (B ^o porta)	1 ^a
Lepanto (Zona Ind.)	2 ^a
Lope de Vega (B ^o Porta)	1 ^a
Llevant (Zona Ind.)	2 ^a
Lluís Santàngel	1 ^a
Lluís Vives	2 ^a
Madrid, De (Av.),	3 ^a
Majoral de Quart	3 ^a

Manises (Zona Ind.)	2 ^a
Manuel Vilar (B ^o S. Jerónimo), números pares	2 ^a
Manuel Vilar (B ^o S. Jerónimo), números impares del 1 al 5	2 ^a
Resto	1 ^a
Mare de Déu de la Llum	1 ^a
Mare de Déu del Pilar	1 ^a
Mare de Déu dels Desemparats (Zona Ind.)	2 ^a
Mare Nostrum	1 ^a
Maria Zambrano	1 ^a
Marqués de Solferit	3 ^a
Marqués del Túria	3 ^a
Martí L'Humà (Zona Ind.)	2 ^a
Matilde Salvador	2 ^a
Médico José Camarero (B ^o Porta)	1 ^a
Mediterráni, Del (Av)	2 ^a
Mercat, Carrer del	1 ^a
Mestre Giner	1 ^a
Mestre Vicente Coll Ferrer	2 ^a
Mig, Del (Zona Ind.)	2 ^a
Miguel David (B ^o S. Jerónimo)	1 ^a
Molineta, De la (B ^o Porta)	1 ^a
Montgó (Zona Ind.)	2 ^a
Motor d'Espí (B ^o Porta)	2 ^a
Murillo	1 ^a
Música, De la	2 ^a

Músic Onofre Molins	1 ^a
Nou d'Octubre (Avda)	3 ^a
Nueva	1 ^a
Numancia	1 ^a
Salvadora Sancho(Antes Obispo Pildaín)	1 ^a
Pablo Picasso (Bº Porta)	1 ^a
Padre Jesús Fernández	3 ^a
País Valencià (Pl.)	3 ^a
Palleter, Del	2 ^a
Parc de Sant Onofre, Del	1 ^a
Paterna	1 ^a
Pau, De la	1 ^a
Penyagolosa (Zona Ind.)	2 ^a
Pere el Ceremoniós (Bº Porta)	2 ^a
Pérez Galdós (Bº Porta)	1 ^a
Pessebret (Zona Ind.)	2 ^a
Pinadeta, De la	2 ^a
Pins, Dels	1 ^a
Pintor Joaquín Sorolla (Zona Ind.)	2 ^a
Pintor Mariano Cruz	1 ^a
Pintor Ribera	1 ^a
Pinzón (Pl.)	1 ^a
Pío XII	2 ^a
Pista Aeroport	2 ^a

Piteres, De les (Zona Ind.)	2 ^a
Pizarro	3 ^a
Pla Sud	2 ^a
Poeta Llorente	1 ^a
Poeta Zorrilla	1 ^a
Portalet	1 ^a
Primer de Maig	3 ^a
Quart (B ^o Porta)	1 ^a
Ramón Muntaner	1 ^a
Ramón y Cajal (Av.)	2 ^a
Rei En Jaume	1 ^a
Reial Monestir Sta. M. de Poblet (Avda)	3 ^a
Reverenda Madre Asunción Soler	1 ^a
Reverendo Padre José Palacios	2 ^a
Reverendo Pedro García Cerdá	1 ^a
Reyes Católicos (B ^o Porta)	1 ^a
Riu Cabriel (Zona Ind.)	2 ^a
Riu Cànyoles (Zona Ind.)	2 ^a
Riu Clariano (Zona Ind.)	2 ^a
Riu Gorgos (Zona Ind.)	2 ^a
Riu Guadalaviar (Zona Ind.)	2 ^a
Riu L'Algar (Zona Ind.)	2 ^a
Riu la Sènia (Zona Ind.)	2 ^a
Riu Magre (Zona Ind.)	2 ^a

Riu Millars (Zona Ind.)	2 ^a
Riu Molinell (Zona Ind.)	2 ^a
Riu Palància (Zona Ind.)	2 ^a
Riu Sec (Zona Ind.)	2 ^a
Riu Segura (Zona Ind.)	2 ^a
Riu Serpis (Zona Ind.)	2 ^a
Riu Tuéjar (Zona Ind.)	2 ^a
Riu Túria	1 ^a
Riu Vinalopó (Zona Ind.)	2 ^a
Riu Xúquer (Zona Ind.)	2 ^a
Roger de Flor	1 ^a
Rollet, Del (Zona Ind.)	2 ^a
Rossinyol	1 ^a
Sagrat Cor de Jesús	1 ^a
Sagunt	1 ^a
Saleta, De la (Zona Ind.)	2 ^a
Sant Antoni	1 ^a
Sant Isidre (Pl.)	1 ^a
Sant Josep	3 ^a
Sant Josep Artesà (B ^o S. José)	2 ^a
Sant Llorenç	1 ^a
Sant Miquel, números pares	1 ^a
Números impares	2 ^a
Sant Onofre (Av.)	3 ^a

Sant Onofre	1 ^a
Sant Pere, números pares del 2 al 4	1 ^a
Resto	2 ^a
Sant Pere, números impares	2 ^a
Sant Rafael (Pl.)	1 ^a
Sant Vicent de Paül	1 ^a
Sant Vicent Ferrer	1 ^a
Santa Cecília	1 ^a
Santísimo Cristo (Bº Cristo)	1 ^a
Marie Curie(antes Sargento Provisional-Zona Ind-)	2 ^a
Senda, De la	1 ^a
Séquia de Benàger-Quart	2 ^a
Séquia de Faitanar (Zona Ind.)	2 ^a
Séquia de Favara (Zona Ind.)	2 ^a
Séquia de Mestalla (Zona Ind.)	2 ^a
Séquia de Mislata (Zona Ind.)	2 ^a
Séquia de Moncada (Zona Ind.)	2 ^a
Séquia de Tormos (Zona Ind.)	2 ^a
Serra d'Aitana (Zona Ind.) (Antes tramo norte de C/ Canal Xuquer- Túria)	2 ^a
Sifó de Bolos, Pza.	1 ^a
Síndics, dels (parte era anteriormente la Pza. Mártires)	1 ^a
Torrent (Zona Ind.)	2 ^a
Torreeta, De la	1 ^a
Trafalgar	3 ^a

Travesseres, De les (Zona Ind.)	2 ^a
Travessia del Carme (B ^o Porta)	1 ^a
Travessia del Teatre	3 ^a
Tribunal de les Aigües	1 ^a
València (B ^o Porta)	1 ^a
Valldecabres (Pl.)	3 ^a
Vázquez Mella (B ^o Porta).	1 ^a
Vega, De la	1 ^a
Vereda, de la (Zona Ind)	2 ^a
Villalba de Lugo (Av.)	3 ^a
Vinatea	1 ^a
Virgen de Loreto (Zona Ind.)	2 ^a
Xest (B ^o Porta)	2 ^a
Xiquet de Quart	1 ^a
Xirivella	1 ^a
Xiva (B ^o Porta)	2 ^a



AJUNTAMENT DE

Quart
de Poblet



AJUNTAMENT DE

Quart
de Poblet